ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0388-1PO3-23

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Salud.
2.- Tema de la Iniciativa.	Salud.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Raymundo Atanacio Luna.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Morena.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	13 de diciembre de 2023.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	27 de septiembre de 2023.
7.- Turno a Comisión.	Salud.

II.- SINOPSIS

Establecer que la prevención y atención de los trastornos mentales, del comportamiento y de las discapacidades psicosociales son de carácter prioritario, asimismo, deberá brindarse con un enfoque comunitario, de reinserción psicosocial y con estricto respeto a los derechos humanos. Promover la salud mental, en coordinación con las autoridades competentes. Establecer que la atención de los trastornos mentales, del comportamiento y discapacidades psicosociales comprenderá la atención de personas con los mencionados trastornos mentales, organización, operación y supervisión de establecimientos dedicados al estudio, tratamiento y rehabilitación de personas, así como, la reintegración. Determinar que el internamiento será involuntario cuando por encontrarse la persona impedida para solicitarlo por sí misma, incapacidad transitoria o permanente, solicitado por un familiar o en caso de urgencia. Establecer que los padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad o quienes ostenten la representación legal de personas con trastornos mentales, del comportamiento y discapacidades psicosociales, serán responsables de la guardia o custodia.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XVI y XXXI del artículo 73, en relación con el artículo 4, párrafo cuarto, todos los anteriores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la sección relativa al texto legal que se propone, se sugiere:

- Incluir el título de la Iniciativa con Proyecto de Decreto.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, las de ortografía y la integración actual de los preceptos que se buscan reformar verificar la correcta separación de las palabras, puntuación y homologación de formato.

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO QUE SE PROPONE**
LEY GENERAL DE SALUD	**DECRETO** **Único.** Se **reforma** el párrafo primero y tercero del artículo 72, párrafo primero del artículo 73, fracciones II, IV, VII, VIII del artículo 73, párrafo primero del artículo 74, fracciones I, II, III del artículo 74, párrafo primero del artículo 74 Bis, párrafo primero, segundo y quinto del artículo 75, párrafo primero del artículo 76, párrafo primero, segundo y tercero del artículo 77 de la Ley General de Salud.
Artículo 72.- *La salud mental y la prevención de las adicciones tendrán carácter prioritario dentro de las políticas de salud y deberán brindarse conforme a lo establecido en la Constitución y en los tratados internacionales en materia de derechos humanos. El Estado garantizará el acceso universal, igualitario y equitativo a la atención de la salud mental y de las adicciones a las personas en el territorio nacional.*	Artículo 72. **La prevención y atención de los trastornos mentales, del comportamiento y de las discapacidades psicosociales son de carácter prioritario. Se basará en el conocimiento de los factores que afectan la salud mental, las causas de las alteraciones de la conducta, los métodos de prevención y control multidisciplinario de dichos trastornos, así como otros aspectos relacionados con el diagnóstico, conservación y mejoramiento de la salud mental.**
…	…
Para los efectos de esta Ley, se entiende por salud mental un estado de bienestar físico, mental, emocional y social determinado por la interacción del individuo con la	**La atención de los trastornos mentales, del comportamiento y discapacidades psicosociales, deberá brindarse con un enfoque comunitario, de**

sociedad y vinculado al ejercicio pleno de los derechos humanos; y por adicción a la enfermedad física y psico-emocional que crea una dependencia o necesidad hacia una sustancia, actividad o relación.	**reinserción psicosocial y con estricto respeto a los derechos humanos de los usuarios de estos servicios.**
Artículo 73.- *Los servicios y programas en materia de salud mental y adicciones deberán privilegiar la atención comunitaria, integral, interdisciplinaria, intercultural, intersectorial, con perspectiva de género y participativa de las personas desde el primer nivel de atención y los hospitales generales.*	Artículo 73. **Para la promoción de la salud mental y la atención de las personas con trastornos mentales, del comportamiento y discapacidades psicosociales, la Secretaría de Salud, las instituciones de salud y los gobiernos de las entidades federativas, en coordinación con las autoridades competentes en cada materia, fomentarán y apoyarán:**
I. …	I...
II. La difusión de las orientaciones para la promoción de la salud mental, así como el conocimiento y prevención de los trastornos mentales *y por consumo de sustancias psicoactivas, y de adicciones*;	II. La difusión de las orientaciones para la promoción de la salud mental, así como el conocimiento y prevención de los trastornos mentales, **del comportamiento y discapacidades psicosociales**;
III. …	III...
IV. Las acciones y campañas de promoción de los derechos de *la población, sobre salud mental y adicciones*, así como de sensibilización para reducir el estigma y la discriminación, a fin de favorecer el acceso oportuno de la atención;	IV. Las acciones y campañas de promoción de los derechos de **las personas con trastornos mentales, del comportamiento y discapacidades psicosociales** así como de sensibilización para reducir el estigma y la discriminación, a fin de favorecer el acceso oportuno de la atención;

V. … al **VI.** …	V... al VI...
VII. La participación de observadores externos *en* derechos humanos *y la implementación de un mecanismo de supervisión y el desarrollo de programas que promuevan, protejan y garanticen los derechos humanos en cualquier establecimiento de salud*;	VII. La participación de observadores externos **para vigilar el pleno respeto de los** derechos humanos **de las personas con trastornos mentales, del comportamiento y discapacidades psicosociales, que son atendidas en los establecimientos de la red del Sistema Nacional de Salud;**
VIII. La detección de los grupos poblacionales en riesgo de *presentar* trastornos mentales *y por consumo de sustancias psicoactivas, y de adicciones,* preferentemente niñas, niños y adolescentes y *miembros de grupos vulnerables;*	VIII. La detección de los grupos poblacionales en riesgo de **sufrir** trastornos mentales, **del comportamiento y discapacidades psicosociales,** preferentemente niñas, niños y adolescentes, y
IX. … a **XII.** …	IX...
Artículo 74.- *Para garantizar el acceso y continuidad de la atención de la salud mental y adicciones, se deberá de disponer de establecimientos ambulatorios de atención primaria y servicios de psiquiatría en hospitales generales, hospitales regionales de alta especialidad e institutos nacionales de salud.*	Artículo 74. **La atención de los trastornos mentales, del comportamiento y discapacidades psicosociales comprende:**
No tiene correlativo.	**I. La atención de personas con trastornos mentales del comportamiento y discapacidades psicosociales, la evaluación diagnóstica integral y tratamientos integrales, y la rehabilitación psiquiátrica de enfermos mentales crónicos, deficientes mentales,**

No tiene correlativo.	**II. La organización, operación y supervisión de establecimientos dedicados al estudio, tratamiento y rehabilitación de personas con trastornos mentales, del comportamiento y discapacidades psicosociales y** **III. La reintegración de la persona con trastornos mentales, del comportamiento y discapacidades psicosociales a su familia y comunidad, mediante la creación de programas sociales y asistenciales como residencias y talleres protegidos, en coordinación con otros sectores, para la debida atención de estos pacientes.**
Asimismo, para eliminar el modelo psiquiátrico asilar, no se deberán construir más hospitales monoespecializados en psiquiatría; y los actuales hospitales psiquiátricos deberán, progresivamente, convertirse en centros ambulatorios o en hospitales generales dentro de la red integrada de servicios de salud.	
Artículo 74 Bis.- *La Secretaría de Salud, de acuerdo con el enfoque de derechos humanos, deberá hacer explícitas las intervenciones prioritarias de salud mental y adicciones que permita garantizar el acceso a las acciones de prevención y atención en la materia.*	Artículo 74 Bis. **La persona con trastornos mentales, del comportamiento y discapacidades psicosociales tendrá los siguientes derechos:** **I… al VIII…**

Artículo 75.- El internamiento de *la población usuaria de los servicios de salud mental y las personas con consumo de sustancias psicoactivas, y de adicciones,* como último recurso terapéutico, se ajustará a principios éticos, sociales, de respeto a los derechos humanos, *la dignidad de la persona, así como* los requisitos que determine la Secretaría de Salud y demás disposiciones jurídicas aplicables.	Artículo 75. El internamiento de **personas con trastornos mentales, del comportamiento y discapacidades psicosociales,** como último recurso terapéutico, se ajustará a principios éticos, sociales, de respeto a los derechos humanos **y a** los requisitos que determine la Secretaría de Salud y demás disposiciones jurídicas aplicables.
El internamiento *sólo podrá llevarse a cabo de manera voluntaria y cuando aporte mayores beneficios terapéuticos para la persona que el resto de las intervenciones posibles; se realizará por el tiempo estrictamente necesario y en el Hospital General o de pediatría más cercano al domicilio del usuario.*	**Será involuntario** el internamiento, **cuando por encontrarse la persona impedida para solicitarlo por sí misma, por incapacidad transitoria o permanente, sea solicitado por un familiar, tutor, representante legal o, a falta de los anteriores, otra persona interesada, que en caso de urgencia solicite el servicio y siempre que exista la intervención de un médico calificado, que determine la existencia de un trastorno mental, del comportamiento y discapacidades psicosociales y que debido a dicho trastorno existe un peligro grave o inmediato para sí mismo o para terceros.**
…	…
…	…
No tiene correlativo.	**Las autoridades sanitarias deberán coordinarse con los organismos públicos de protección a los derechos humanos para que los establecimientos**

	dedicados a la atención y tratamiento de las personas con trastornos mentales, del comportamiento y discapacidades psicosociales sean supervisados continuamente, a fin de garantizar el respeto a los derechos de las personas internadas.
Artículo 76.- La Secretaría de Salud establecerá las normas oficiales mexicanas para los establecimientos que prestan atención a *la población usuaria de los servicios de salud mental y con consumo de sustancias psicoactivas, y de adicciones,* de la red del Sistema Nacional de Salud *de conformidad con los principios establecidos en esta ley.*	Artículo 76. La Secretaría de Salud establecerá las normas oficiales mexicanas para los establecimientos que prestan atención **a las personas con trastornos mentales, del comportamiento y discapacidades psicosociales** de la red del Sistema Nacional de Salud.
…	…
Artículo 77.- *Los establecimientos del Sistema Nacional de Salud elaborarán programas para la atención de los familiares y el círculo social cercano de las personas que experimentan dificultades psicoemocionales o condiciones de salud mental, sin que puedan traducirse en la afectación de la voluntad y preferencias de estas últimas. Los programas podrán versar sobre canalizaciones a servicios, psicoterapias breves, promoción de apoyos grupales, entre otros.*	Artículo 77. **Los padres, tutores, quienes ejercen la patria potestad o quienes ostenten la representación legal de personas con trastornos mentales, del comportamiento y discapacidades psicosociales, serán responsables de la guardia o custodia. Las autoridades educativas y cualquier persona que esté en contacto con las personas con trastornos mentales, del comportamiento y discapacidades psicosociales, procurarán la oportuna y debida atención de los mismos.**
No tiene correlativo.	**A estos efectos, podrán obtener orientación y asesoramiento en las instituciones públicas dedicadas a la atención de las personas con**

No tiene correlativo.	**trastornos mentales, del comportamiento y discapacidades psicosociales, con énfasis en niñas, niños, adolescentes y personas adultas mayores.** **En caso de que el diagnóstico confirme la existencia de un trastorno mental, del comportamiento y discapacidades psicosociales, y que se requiera el internamiento del menor, deberá respetarse lo dispuesto por el artículo 75 de esta Ley y dicho internamiento deberá efectuarse en un establecimiento o área específicamente destinada a la atención de menores. De igual manera, se deberán tomar las medidas necesarias a fin de proteger los derechos que consigna la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.**
	TRANSITORIO **ÚNICO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Alondra Hernández